

76001400302820240004600
J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud que nos correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de Enero del 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON
COR. fpuerta@cpsabogados.com - juridico@cpsabogados.com
DDO. JOHN EDWARD VELEZ GRISALES
RAD. 76001400302820240004600

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de interlocutorio No. 70
Santiago De Cali, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)
RADICACION: 76001400302820240004600

Revisada la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial en contra del señor **JOHN EDWARD VELEZ GRISALES** se evidencia que cumple con los requisitos exigidos para que se libre orden de aprehensión de la cual trata la ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

A lo anterior se suma que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto, en virtud del artículo 57 de la ley 1676 del 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibidem*, que a la letra dice:

"Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

*De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado."*¹

Por tanto, de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 del 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, se ordenara librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con: PLACA – KVN700; MODELO – 2022; MARCA – CHEVROLET; CARROCERIA – SEDAN; LINEA – BEAT; COLOR – BLANCO NIEBLA; CLASE – AUTOMOVIL; SERVICIO – PARTICULAR; que se encuentra en tenencia del garante **JOHN EDWARD VELEZ GRISALES** identificado con C.C. No. 1.151.944.004 para lo cual se librá la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, policía metropolitana sección automotores "SIJIN" y secretaria de tránsito municipal de Cali.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

¹ Ley 1676 del 2013, artículo 68.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial en contra de **JOHN EDWARD VELEZ GRISALES** identificado con C.C. No. 1.151.944.004, por reunir los requisitos contemplados en la ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSION Y ENTREGA** a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a quien este designe, del vehículo distinguido con: PLACA – KVN700; MODELO – 2022; MARCA – CHEVROLET; CARROCERIA – SEDAN; LINEA – BEAT; COLOR – BLANCO NIEBLA; CLASE – AUTOMOVIL; SERVICIO – PARTICULAR; que se encuentra en tenencia del garante **JOHN EDWARD VELEZ GRISALES** identificado con C.C. No. 1.151.944.004.

TERCERO: Para los fines del numeral anterior, se libraré la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, policía metropolitana sección automotores "SIJIN" y secretaria de tránsito municipal de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este Despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, mediante la **RESOLUCION No. DESAJCLR21-57** del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con C.C. No. 16.634.835 y portador de la T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es fpuerta@cpsabogados.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024

AML

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**